



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción a «Promalfar Logistia, S.L.», para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Otero», de 39 mw de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 32 mw de potencia instalada limitada a 28 mw de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso de la instalación), y sus infraestructuras de evacuación asociadas, ubicadas en el término municipal de El Burgo Ranero (León).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 16 de abril de 2019, *Promalfar Logistia, S.L.*, depositó, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € –*dos millones de euros*–, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la solicitud de acceso y conexión a la red, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «OTERO», de 50 MW de potencia instalada, a situar en los municipios de *Santa María del Monte de Cea y Valdepolo*, en la provincia de *León*, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 29 de abril de 2019.

2. El 1 de agosto de 2019, se recibe comunicación del Operador del Sistema Eléctrico y gestor de la Red de Transporte, informando de la viabilidad de la instalación solicitada, notificando que la conexión de la instalación «Otero», de 35 MW de potencia instalada según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tras su modificación por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y 28 MW de capacidad de acceso de la instalación (capacidad de acceso propuesta), a situar en los municipios de *Valdepolo y El Burgo Ranero*, en la provincia de *León*, se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Luengos 400 kV.

3. El 4 de noviembre de 2020, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; memoria descriptiva general de la instalación y de su línea de evacuación; planos de la instalación; presupuesto general estimado; separatas para las Administraciones Públicas, Organismos y, en su caso, empresas de servicios públicos con bienes afectados por la instalación; relación de municipios afectados; estudio de impacto ambiental; y se solicita la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental; de la instalación de energía eléctrica citada; acreditando el peticionario su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La actuación se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluida en el Anexo II (Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª), Grupo 4, apartado i) –Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha– y en el apartado b) –Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW– del Anexo I (Proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre. No obstante, el promotor, en virtud lo establecido en el artículo 7.1.d), de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, solicita que el proyecto sea objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

4. El 21 de diciembre de 2020, por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, acredita que la solicitud presentada de la Autorización Administrativa Previa ha sido admitida a trámite.

5. El 26 de mayo de 2021, *Promalfar Logistia, S.L.*, depositó, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 1.324.000 € –*un millón trescientos veinticuatro mil euros*–, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar la potencia concedida y la ubicación, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «*Otero*», de 33,1 MW de potencia instalada y 28 MW de capacidad de acceso de la instalación (la capacidad de acceso propuesta), a situar en los municipios de *Santas Martas, Valdepolo, El Burgo Ranero y Santa María del Monte Cea*, en la provincia de *León*, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

6. El 23 de septiembre de 2021, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; acuerdo consensuado por los promotores de *Green Capital Power, S.L., Promalfar Logistia, S.L., Onatrium Solar 1, S.L., Planta Fv128, S.L., Planta Fv129, S.L., Parque Eólico El Umbral, S.L., Parque Eólico La Pera, S.L., Parque Eólico El Herrero, S.L., y Caelum Renovables, S.L.* sobre las instalaciones de conexión al Nudo Luengos 400 kV, cuyos anteproyectos se presentaron el 8 de julio de 2021.

7. El 28 de septiembre de 2021, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos en el Nudo Luengos 400 kV.

8. Este órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, sometió la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental, para la instalación de producción de energía eléctrica y las infraestructuras de evacuación, al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, a los Organismos y a las personas físicas y jurídicas interesadas, formulándose alegaciones en el plazo establecido; a los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones

de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 28 de octubre de 2021 (núm. 205); en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Burgo Ranero; y en el portal de Energía y Minería en Castilla y León (se solicitaron informes y condicionados técnicos a:

Ayuntamiento de El Burgo Ranero, Ayuntamiento de Santas Martas, Ayuntamiento de Valdepolo, Confederación Hidrográfica del Duero, Comunidad de Regantes Los Payuelos, Diputación de León, e-distribución, Ministerio de Transportes, Junta de Castilla y León, Redes Digitales, S.L.U., i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y Red Eléctrica de España, S.A.).

9. Este órgano sustantivo, sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de consultas ambientales, a:

la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio del Murciélago, Ayuntamiento de El Burgo Ranero, Cámara de Comercio de León, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento; Medio Ambiente y Sección de Protección Civil), Diputación de León, Ecologistas en Acción, Fundación Naturaleza y Hombre, Junta de Castilla y León (Ente Público Regional de la Energía), Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, SEOBirdlife, Subdelegación del Gobierno en León y Universidad de León.

10. El 17 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de José Antonio Turrado Fernández, en calidad de Secretario General de ASAJA de León.

11. El 26 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de Francisco Javier Padierna Puente, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Valdepolo.

12. El 10 de diciembre de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; informando que:

El citado proyecto se pretende ubicar en la parcela 5001 del polígono 105 de El Burgo Ranero. La ubicación de estas actuaciones corresponde con la zona de concentración parcelaria finalizada de El Burgo Ranero. Estas fincas se encuentran dentro del perímetro de dicha concentración y aunque fueron excluidas de la misma deberán respetarse los caminos de concentración parcelaria, los elementos de drenaje correspondientes y los accesos a las fincas.

Teniendo en cuenta que el proyecto afecta a una amplia zona rural, el nivel de afecciones, la naturaleza del proyecto, la superficie que abarca y la importancia agrícola de la zona, esta Área de Estructuras Agrarias, en su ámbito sectorial, estima necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, al considerar que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

13. El 17 de diciembre de 2021, se recibe una alegación de Luis Oviedo Mardones, en calidad de presidente de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León,

manifestando que existe continuidad de varias instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente, ya que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

14. El 20 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo, remite informe de la Delegada Territorial, de fecha 16 de diciembre de 2021, que dice:

Procede *informar favorablemente* la estimación efectuada en el sentido de considerar compatible la realización del proyecto expresado [...], con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, debiendo recoger en la declaración de impacto ambiental de proyecto [...], las siguientes medidas:

1. Las obras de construcción de los apoyos n.º 39 y 40 de la línea aérea de alta tensión vendrán precedidas de la realización de dos sondeos arqueológicos, cuyas dimensiones tendrán la de la superficie que ocuparán las torres, comprendiendo también los terrenos situados entre sus zapatas.
2. Todas las obras de construcción de la línea aérea de alta tensión deberán ser objeto de una actividad arqueológica de control, realizada por técnico con competencia profesional en la materia.
3. Estas intervenciones arqueológicas deberán ser objeto de un proyecto que se presentará para su autorización ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
4. Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Así mismo, se recuerda el contenido de las «Directrices Operativas de aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial», teniendo en cuenta que el Camino de Santiago pertenece a esta categoría dado su Valor Universal Excepcional.

15. Las alegaciones e informes recibidos son trasladados al solicitante aceptando los condicionados técnicos y comunicando a este órgano instructor los alegatos al respecto que estimó oportunos.

16. El 22 de marzo de 2022, se recibe comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, notificando la actualización del permiso de acceso otorgado el 1 de agosto de 2019, modificándose la potencia a instalar a 33,1 MW (con una reducción respecto a la potencia inicialmente prevista de 1,9 MW) y la ubicación, Santas Martas, Valdepolo, El Burgo Ranero y Santa María Del Monte De Cea (anteriormente Valdepolo y Santa María del Monte de Cea), al proceder el gestor de la red, a la vista de la documentación aportada, a la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados a efectos de la vigencia de los mismos para adaptarlos a las características de la instalación modificada, por considerar que las modificaciones de la instalación permitían seguir considerando la instalación como la misma que aquella que había solicitado y tenía otorgados los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

17. El 30 de marzo, 19 de mayo, 26 de mayo y 22 de diciembre de 2022, este órgano sustantivo, da traslado al órgano ambiental del expediente, para la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para la aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

18. El 28 de julio de 2022, *Promalfar Logistia, S.L.*, depositó, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 1.324.000 € –*un millón trescientos veinticuatro mil euros*–, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, por cambio de garante, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «OTERO», de 33,1 MW de potencia a instalar y 28 MW de capacidad de acceso de la instalación, a situar en los municipios de *Santas Martas, Valdepolo, El Burgo Ranero y Santa María Del Monte Cea*, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

19. El 19 de diciembre de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe de la Sección de Protección Civil de la Secretaría Territorial de León.

20. El 18 de enero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (núm. 11), la Orden MAV/9/2023, de 5 de enero, por la que se dicta Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta solar fotovoltaica «OTERO» y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de *El Burgo Ranero*, promovido por *Promalfar Logistia, S.L.*

21. El 2 de febrero de 2023, este órgano instructor, dio traslado a la entidad solicitante, *Promalfar Logistia, S.L.*, de la Declaración de Impacto Ambiental al respecto, para que pudiera mostrar su conformidad, en un plazo no superior a 15 días.

22. El 8 de febrero de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; la contestación del peticionario mostrando su conformidad con la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta solar fotovoltaica «Otero» y sus infraestructuras de evacuación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Normativa legal aplicable

La competencia para dictar resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la *Resolución* de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (B.O.C. y L. núm. 231, de 29 de noviembre de 2019); en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias (B.O.C. y L.



núm. 204, de 22 de octubre de 2018); así como con el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Serán de aplicación a la Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia:

1. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental;
2. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico;
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes de general aplicación;
5. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril y por el Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio;
6. El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León;
7. El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica;
8. El Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables;
9. El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;
10. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;
11. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión;
12. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;
13. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica;
14. El Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-ley 4/2022, de 27 de octubre; y

15. Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debe considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas.

#### Valoración de las alegaciones

1. El 16 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de ASAJA, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, manifestando, principalmente, que el proyecto:
  - a. Las líneas de evacuación no son subterráneas en la inmensa mayoría de su trazado y suponen también ocupación de suelo agrícola y servidumbre que limita el desarrollo de la actividad y devalúa la propiedad. La línea de evacuación afecta a la zona de nuevos regadíos dependientes del embalse de Riaño, declarada en su día como de interés general de la Nación.
  - b. La actividad que se promueve tiene un importante impacto ambiental que degrada el medio rural empeorando la calidad de vida en los pueblos afectados y otras alternativas económicas, como es el turismo rural.
  - c. No se garantiza el buen uso y conservación de los caminos rurales y otras infraestructuras que hoy dan acceso a las fincas de cultivo o pastos.
  - d. Supone pérdida de biodiversidad.

Las alegaciones tienen respuesta en la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto y su línea de evacuación que figura como Anexo.

2. El 26 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de Francisco Javier Padierna Puente, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Valdepolo, manifestando que:

El técnico municipal informa que las obras previstas en el municipio de Valdepolo se desarrollarían en Suelo Rústico Protección Agropecuaria Cultivos de Regadío SR/PA/CR, y no siendo esta una infraestructura prevista por el planeamiento urbanístico se encuentra como uso sujeto a autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo los D1. Infraestructuras territorial y obras públicas (no previstas) y los D. Dotaciones de interés público o necesaria ubicación en suelo rústico. En el mismo sentido el artículo 59 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía, son usos sujetos a autorización.

Se considere en las alternativas de la obra que en la medida de lo posible los apoyos se ubiquen en terrenos de titularidad pública y en los límites de las fincas, de tal manera que no se perjudique el uso y disfrute de las mismas.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León se resolverán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a:

- a. Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b. A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los Municipios.

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de Septiembre; indica que pueden autorizarse en suelo rústico la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía —Artículo 57.c).2.º—.

3. El 17 de diciembre de 2021, se recibe una alegación de Luis Oviedo Mardones, en calidad de Presidente de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, manifestando que existe continuidad de varias instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente, ya que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

La Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debía considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas, estableció que, en el caso de instalaciones próximas, los criterios que debe cumplir una solicitud de instalación de producción de energía eléctrica, para que no exista continuidad y sea considerada como diferenciada, son que las sociedades titulares sean diferentes, que exista autonomía funcional y transformadores independientes para cada instalación y una distancia mínima de 500 metros entre las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real decreto 413/2014, de 2 de agosto, criterios que cumplen las plantas señaladas por Ecologistas en Acción.

Por todo ello, a la vista de la solicitud presentada, de la documentación que figura en el expediente administrativo, y de conformidad con la propuesta de Resolución emitida por la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, este Servicio Territorial, *resuelve*:

*Primero*:

Conceder Autorización Administrativa Previa, a *Promalfar Logistia, S.L.*, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «*Otero*», de 39 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 32 MW de potencia a instalar limitada a 28 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, ubicadas en el término municipal de *El Burgo Ranero*, en la provincia de León, cuyas características principales son las siguientes:

*Peticionario*: PROMALFAR LOGISTIA, S.L., con NIF B88294160 y con domicilio, a efectos de notificaciones en:  
Paseo Club Deportivo, 1, Edificio 13, 1.º, 28223 Pozuelo de Alarcón, MADRID.



*Potencia pico total:* 39 MW.

*Potencia a instalar:* 32 MW limitada a 28 MW (potencia activa máxima inyectable a la red).

*Localización:* La planta fotovoltaica se ubicará en el municipio de El Burgo Ranero, en la provincia de León; ocupando una superficie de 86,76 ha (Polígono 105 Parcela 5001 M ESPINO, EL BURGO RANERO, y Polígono 105 Parcela 5005 CORRALÓN, EL BURGO RANERO. Ref. catastrales: 24025A10505001 y 24025A10505005).

*Descripción de la planta fotovoltaica:* La instalación consta de 77.952 módulos de 500 Wp de potencia pico que suman una potencia pico total instalada aproximada de 39 MWp; así como de 10 inversores de 3.200 kVA de potencia, que suman una potencia nominal de salida de 32 MW a la temperatura ambiente LIMITADA a 28 MW; asociados a 5 centros de transformación —4 centros de transformación de 7 MVA y 1 centro de transformación de 3 MVA—, para variar los valores de la tensión de salida de los inversores a 30 kVac siendo el voltaje de entrada de 660 Vac (transformadores de 30/0,66 kV de 7 MVA y 3 MVA, en edificios prefabricados para centros de transformación).

*Descripción de la línea de evacuación:* Línea de evacuación subterránea de 898 m aproximadamente —tramo inicial con origen en el centro de seccionamiento y final en la SET Ranero 132/30 kV -objeto de otro proyecto- (cables tipo AL RHZ1-OL con conductor de aluminio, aislamiento de XLPE, pantalla de hilos de cobre y tensión asignada 18/30 kV)—.

*Presupuesto:* 14.617.455,88 euros.

*Órgano competente para resolver:* Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León.

**Segundo:**

Conceder Autorización Administrativa de Construcción (aprobación del proyecto de ejecución), a *Promalfar Logistia, S.L.*, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Otero», de 39 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 32 MW de potencia a instalar limitada a 28 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, ubicadas en el término municipal de *El Burgo Ranero*, en la provincia de León, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

La instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación se realizará de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Superior de Minas *Fernando Chamorro Fernández*, Colegiado núm. 4.116 del Colegio Oficial de Minas del Centro de España —COIMCE—; cumpliendo en todo

momento, las medidas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

La instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la declaración de impacto ambiental dictada mediante Orden MAV/9/2023, de 5 de enero, publicada en el B.O.C. y L. de fecha 18 de enero de 2023 (núm. 11) y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

*Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción queda condicionada a la obtención de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución (las Autorizaciones de Explotación de la planta fotovoltaica y de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución se deberán tramitar simultáneamente):*

1. Línea de evacuación aérea de alta tensión –tramo inicial en la SET Ranero 132/30 kV y final en la SE Luengos 400 kV–. Expedientes PFot046-PSFV DALIA y PFot 213-PSFV CAELUM IV –línea de evacuación competencia de la Administración General del Estado–. El promotor, parte importante del proyecto, la identifica y describe:

La infraestructura de evacuación de dicho proyecto se inicia en la Subestación Eléctrica Transformadora (SET) Ranero, donde se eleva la tensión a 132 kV y se transporta la energía mediante una LAAT a 132 kV hasta la SET Colectora Promotores Luengos 132/400 kV, compartida con los proyectos renovables del conjunto de los promotores, y donde se elevará la tensión de 132 kV a 400 kV. Desde la SET Colectora Promotores Luengos 132/400 kV, se conducirá la energía del conjunto de promotores mediante una LAAT de 400 kV hasta la SET Luengos 400 kV, subestación propiedad de Red Eléctrica de España.

*Otras condiciones:*

1. El plazo para la ejecución de la instalación y solicitar su Autorización de Explotación, será de *veinticuatro meses*, contados a partir de la presente resolución, pudiendo solicitarse prórrogas por razones suficientemente justificadas.
2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución de explotación se podrá suspender cuando deba requerirse al peticionario la aportación de documentos adicionales y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, teniendo en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4. La Administración dejará sin efecto esta Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.
5. El titular de la citada instalación, una vez ejecutado el proyecto, presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico titulado competente, elaborado conforme los requisitos establecidos en la reglamentación técnica aplicable, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado; y un plano de ubicación georreferenciada de los equipos generadores, infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra y que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer *recurso de alzada* en el plazo de *un mes*, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas –Avda. de los Reyes Leoneses, 11, 24008 León–, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 21 de abril de 2023.

*El Jefe del Servicio Territorial  
de Industria, Comercio y Economía,*  
Fdo.: FERNANDO BANDERA GONZÁLEZ

**ANEXO I**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA «OTERO» Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO RANERO (LEÓN), PROMOVIDO POR PROMALFAR LOGISTIA, S.L.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado contempla la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de una planta solar fotovoltaica denominada «Otero», así como las infraestructuras necesarias para su conexión a la red, al objeto de generar energía eléctrica de origen renovable para su inyección y venta en la red de distribución eléctrica.

El proyecto incluye la instalación de una planta solar fotovoltaica denominada «Otero», con una potencia pico instalada en módulos fotovoltaicos de 39 MWp, incluyendo todas sus instalaciones y equipos hasta la conexión al centro de seccionamiento de la planta, así como su infraestructura de evacuación de la energía generada, a través de una línea enterrada de 30 kV hasta la SET colectora «Ranero».

A continuación, se describen detalladamente las instalaciones que integran el proyecto evaluado:

- Planta solar fotovoltaica «Otero».

La planta solar se localiza en dos parcelas del término municipal de El Burgo Ranero (parcelas 5001 y 5005 del polígono 105) en la provincia de León ocupando una superficie de 86,76 ha.

La instalación planteada está compuesta por 77.952 módulos solares fotovoltaicos monocristalino con una potencia pico en cada panel de 450 Wp y 10 inversores de potencia nominal unitaria variable.

La planta contará además con una sala de control y oficinas, un almacén y una caseta de control de accesos.

- Línea de evacuación subterránea de media tensión 30 kV.

La evacuación de la energía producida por la planta está prevista mediante la construcción de una red de media tensión formada por tres circuitos que asocia los distintos Power Block por lo que se realizará una sola zanja.

Los centros de transformación de la planta solar fotovoltaica «Otero» se conectan mediante una línea eléctrica subterránea de 30 kV, con la subestación colectora «SET 30/132 kV» compartida con otras plantas, situada en el término municipal de Valdepolo.

- Accesos.

El acceso a las parcelas que quedarán ocupadas por la planta solar fotovoltaica «Otero», se prevé realizar por caminos existentes. Únicamente se prevé la realización de una nueva red de viales perimetrales e interiores a la planta, de aproximadamente, que mejorarán la movilidad dentro de la misma y permitirán el correcto acceso a las distintas

zonas de la instalación (principalmente a los centros de transformación), garantizando la seguridad, estabilidad y correcta circulación de los vehículos.

- Vallado perimetral.

La planta solar fotovoltaica contará en todo su perímetro con un vallado perimetral de malla cinética de 2 metros de altura máxima.

- Otros.

El proyecto contempla la ejecución del resto de obras y de instalaciones necesarias, como son, el despeje, desbroce y adecuación del terreno, cerramiento, apertura de zanjas y entubados para cableados, tomas de tierra, conexiones, estructura de soporte, cimentación de los centros de transformación, sistemas de monitorización, viales internos y drenajes para la evacuación de las aguas pluviales, apertura y acondicionamiento de accesos, así como las infraestructuras de apoyo a los trabajos y otras necesarias para la seguridad e higiene de los trabajadores.

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, además de considerar la alternativa cero o de no realización del proyecto, realiza un análisis de los factores que ha tenido en cuenta para seleccionar la ubicación de la planta solar fotovoltaica, planteando tres alternativas de implantación del proyecto:

- Alternativa 1: localizado entre las localidades de Pajaresde los Oteros y Pobladura de los Oteros (León).
- Alternativa 2: localizado a unos 2 km al noroeste de Villamunio (León).
- Alternativa 3 localizado a escasos metros de la localidad de Fuentes de los Oteros, contigua a la Alternativa 1.

El estudio realiza una valoración global de alternativas analizadas, mediante asignación de pesos y toma de decisión, considerado los siguientes criterios y ponderaciones relacionados con el medio físico, biodiversidad, cambio climático, territorio, paisaje y sinergias con otros proyectos.

El estudio de impacto ambiental del proyecto «Otero» desarrolla un análisis pormenorizado del estado actual de los terrenos afectados por el proyecto, tanto de los elementos del medio biótico, incorporando un estudio específico de avifauna, como del medio abiótico y socioeconómico. Asimismo, incluye un análisis del medio perceptual y de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, además de una valoración del patrimonio cultural de la zona de afección.

En el inventario ambiental se señala que no existe coincidencia territorial del proyecto con la Red de Espacios Naturales de Castilla y León ni con ningún otro tipo de figura de interés en la zona de localización del proyecto, incluidas las pertenecientes a la Red Natura 2000.

El documento recoge una batería de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, relacionadas en su mayoría con el adecuado mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, la gestión de residuos, así como medidas de protección



específicas sobre el medio perceptual (restauración paisajística) y biótico (vegetación y avifauna) y otras cuestiones.

Asimismo, se incorpora un programa de vigilancia ambiental a la gestión de proyecto en todas las fases de ejecución, al objeto de realizar un seguimiento sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se han identificado impactos, y vigilar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como para determinar, en su caso, la necesidad de implementar medidas adicionales, en el caso de los impactos acumulativos de pérdida de hábitat, molestias a la fauna y pérdida de ejemplares por colisión. Los seguimientos previstos se plantean tanto para la fase previa a la ejecución de las obras, como para las fases de construcción y funcionamiento, incluyendo informes de seguimiento al final de la etapa de construcción y durante la etapa de funcionamiento.

#### *Estudio de efectos sinérgicos y acumulativos*

Adicionalmente, el promotor aporta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de seis plantas solares fotovoltaicas del nudo Luengos y tres parque eólicos presentes en la zona, fechado en julio del 2021.

El estudio realiza un inventario ambiental del área considerada, identifica los factores del medio susceptibles de verse afectados, y los efectos sinérgicos sobre el suelo, la vegetación, la fauna, la atmósfera y el medio socioeconómico. En el análisis de los factores sometidos a sinergias, se lleva a cabo un análisis pormenorizado del paisaje y de las cuencas visuales, además de la capacidad de acogida del territorio.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 4 de noviembre del 2020 el promotor solicita al órgano sustantivo, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

*Información pública.* El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, de conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y evaluación de impacto ambiental denominado «*Planta Solar Fotovoltaica «Otero» y su infraestructura de evacuación*», en el término municipal de El Burgo Ranero (León), mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 213, de 4 de noviembre 2021, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

Durante este periodo información pública se han presentado tres alegaciones por parte Asaja, Ecologistas en Acción y el Ayuntamiento de Valdepolo.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite el informe de afecciones al Medio Natural y a la Red Natura 2000.

- Servicio Territorial de Cultura y Deporte de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León.
- Ente Regional de la Energía.
- Diputación Provincial de León.
- Universidad de León.
- Ayuntamientos afectados.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Cámara de Comercio de León.
- Fundación Naturaleza y Hombre.
- SECEMU.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta en la formulación de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

*Afección al Dominio Público Hidráulico y la calidad de las aguas.* La Confederación Hidrográfica del Duero informa, con fecha 4 de abril de 2022, sobre el estudio de impacto ambiental elaborado para el proyecto de la planta solar fotovoltaica «Otero» y su infraestructura de evacuación estableciendo una serie de consideraciones generales en relación con la posible afección al Dominio Público Hidráulico, a las aguas subterráneas y en relación con la captación de aguas superficiales o subterráneas. En cuanto a la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, se recogen en el informe una serie de medidas correctoras específicas para evitar que se produzcan vertidos accidentales al Dominio Público Hidráulico en la fase de obras y de funcionamiento. Finalmente establece una serie de consideraciones en relación con el uso de las mejores tecnologías disponibles y sobre actuaciones no previstas.

*Afección a infraestructura rural y agropecuaria.* Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, Área de Estructuras Agrarias, de fecha 24 de noviembre de 2021, relativo a las afecciones del proyecto de la planta «Otero» a zonas de concentración parcelaria, obras de infraestructura rural y a suelo rústico con protección agropecuaria, requiriendo a ese respecto, que se tengan en consideración una serie de condiciones relativas al drejane y a los accesos a las fincas. El condicionado del referido informe, se incluye posteriormente en las medidas de la presente declaración de impacto ambiental. El promotor da contestación el 10 de marzo de 2022 mostrando conformidad.

*Afección al Patrimonio Cultural.* La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León emite acuerdo en relación al proyecto planta solar fotovoltaica «Otero» con fecha 28 de octubre de 2021 indicando que se realizará un control arqueológico de todos los trabajos de remoción de tierras necesarios para la ejecución del proyecto.

*Afecciones a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, de fecha 29 de noviembre del 2022, que constituye el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. El citado informe concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el referido informe.

En cuanto a los valores de flora, en el ámbito de afección del proyecto se ha señalado la presencia de la siguiente especie *Elatine brochonii* y *Littorella uniflora*, ambas catalogadas como «de atención preferente», incluidas en el Anexo III del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Se considera que el proyecto evaluado no producirá afecciones directas sobre esta especie, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

En relación al paisaje, se comprueba que el proyecto se ubica dentro de la unidad de paisaje «*Páramo del Interfluvio Esla-Cea, incluido dentro del tipo de paisaje Páramos detríticos castellano-leoneses de la asociación Páramos y mesas*». La mayor parte de terrenos afectados por las infraestructuras proyectadas están destinados al cultivo agrícola de secano, siendo la principal afección el acondicionamiento de los viales de acceso y la ocupación de terrenos naturales de forma permanente. La introducción en el medio natural de esta actuación es indudable que supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante que, sumado a la actual presencia de otras infraestructuras de generación de energía (fotovoltaicas y eólicas con sus infraestructuras de evacuación) refuerza el impacto paisajístico ocasionado. Al objeto de minorar estas afecciones, deberá cumplirse con las medidas expuestas posteriormente.

Respecto a hábitats de interés comunitarios, se observa que, en el límite norte del vallado de la planta solar fotovoltaica, de forma casi colindante, se encuentran los hábitats (4030) Brezales secos europeos, (9230) Robledales galaico-portugueses (*Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*). A este respecto se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a estos hábitats, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

En lo relativo a especies de fauna objeto de protección, se comprueba que en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies a las que este proyecto podría afectar, incluidas en los Anexos II, V y VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se destacan las especies de aves esteparias y rapaces. Respecto a las rapaces, hay citas de milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*); teniéndose constancia de dormideros de milano real a unos 7 km de las instalaciones y existencia de colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*). En referencia a las aves esteparias en las inmediaciones del proyecto constan datos de avistamientos poco frecuentes de avutarda (*Otis tarda*) y sisón (*Tetrax tetrax*).

En la zona objeto del proyecto se presentan muy frecuentemente charcas y lagunas endorreicas que presentan una fauna muy rica en anfibios y herpetofauna, especies su mayoría incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial: sapo partero, sapillo corredor, sapo común, rana común, gallipato, tritón jaspeado, lagarto ocelado, culebra bastarda, etc.

En cuanto a los quirópteros se citan las especies *Myotis daubentonii*, *Myotis myotis* y *Myotis blythii*, las dos últimas especies incluidas en la categoría «Vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se concluye informando que, una vez descritas las afecciones e impactos residuales asociados a la versión del proyecto evaluada, la viabilidad ambiental del proyecto se condiciona al cumplimiento de todas las condiciones y medidas compensatorias contenidas en el informe, que deberán incorporarse al proyecto con objeto de lograr su compatibilidad con los valores del medio natural concurrentes.

Estas condiciones se incluyen entre las medidas recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

*Recepción y Análisis Técnico del expediente.* El 30 de marzo del 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, como órgano sustantivo, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y se procede al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, junto con la documentación adicional aportada posteriormente, el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar *favorablemente*, el desarrollo del *Proyecto de la ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada planta solar fotovoltaica «Otero» y su infraestructura de evacuación*, ubicado en el término municipal de El Burgo Ranero (León), y promovido por Promalfar Logistia S.L., siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto de la ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada planta solar fotovoltaica «Otero» de 39 kWp y su línea subterránea de evacuación en 30 kV hasta la SET Luengos, en el término municipal de El Burgo Ranero (León), fechado en diciembre de 2020, su estudio de impacto ambiental fechado en diciembre de 2020, y el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de las plantas solares fotovoltaicas del nudo Luengos, fechado en julio de 2021, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por Promalfar Logistia, S.L.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Según informe emitido con fecha de 29 de noviembre del 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, se concluye que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras de los impactos más significativos, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Como resultado de la prospección arqueológica realizada sobre los terrenos de actuación del proyecto y dada la gran superficie de terreno que se verá afectada por la construcción de la planta solar, como medida de protección, se efectuará un control arqueológico de los movimientos de tierra que conlleva el proyecto.
- b) *Impacto paisajístico e integración ambiental.* Con relación al diseño y construcción de las líneas eléctricas, deberán aplicarse los «criterios técnicos para la tramitación de la instalación de líneas eléctricas de alta tensión para evacuación de instalaciones de producción de energía renovable», establecidos en marzo de 2022 por el Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Para una mejor integración paisajística y ambiental del proyecto, se considera conveniente el mantenimiento del mayor número de árboles y vegetación existentes en el seno de la instalación fotovoltaica, en lo que no interfieran con el funcionamiento del proyecto, especialmente aquellos que coincidan con zonas libres de paneles fotovoltaicos o los de mayor envergadura. Además de mejorar ambientalmente el proyecto, la conservación de tantos elementos naturales como sea posible repercutirá positivamente sobre la fauna del entorno, pudiendo servir de lugar de cría y refugio.

Las líneas eléctricas subterráneas se trazarán, en la medida de lo posible adaptándose a las infraestructuras ya existentes en la zona (camino, acequias, cerramientos, etc.), a las cuales acompañarán paralelamente a uno de sus márgenes y a la menor distancia posible.



De resultar técnicamente posible, se recomienda disminuir la altura de la instalación de la planta solar fotovoltaica lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

Se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda su extensión, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permita su instalación o esta no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar la altura suficiente para actuar como pantalla visual, integrando lo más posible las instalaciones en el paisaje.

La plantación perimetral estará conformada por diversas especies autóctonas propias de este biotopo, recomendándose las siguientes especies arbustivas que por talla y ecología pueden ser adecuadas: endrino (*Prunus spinosa*), rosal silvestre (*Rosa canina*), escobas (*Cytisus scoparius*, *Adenocarpus complicatus*), brezos (*Erica arborea*, *Erica australis* o *Erica scoparia*), cantueso (*Lavandula stoechas*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y especies similares.

Se realizará un seguimiento de la evolución de los pies arbóreos-arbustivos plantados y en caso de observar un mal estado o la muerte de los mismos proceder a la sustitución y/o al cambio de especie, buscando su correcto desarrollo natural.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los inversores no se podrán pavimentar ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que sí requieran pavimentación, ésta se realizará con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Las zanjas, una vez rellenadas, deberán quedar integradas en el terreno y niveladas. Las arquetas de registro deberán quedar igualmente integradas en el entorno y a cota suelo.

Previo al comienzo de las obras, se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización, si procede, en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente las zonas de zanjas o si se generan taludes.

El tratamiento y/o control de la vegetación implantada o ya existente se realizará mediante métodos mecánicos o, prioritariamente, por pastoreo, nunca mediante métodos químicos, para favorecer a la fauna y flora. Se definirán periodos en los que no se puedan realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

- c) *Protección de los suelos.* Para respetar la capa vegetal del suelo, no se removerá ni retirará el suelo fértil, y los movimientos de tierra se reducirán al mínimo indispensable, retirándose el horizonte superficial del suelo solamente en aquellas zonas donde los movimientos de tierra sean imprescindibles.

Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio de estos materiales se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de funcionalidad de la tierra vegetal.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asiente la planta solar fotovoltaica utilizando un sistema de anclaje de las placas al terreno que requiera el mínimo uso posible de hormigonado (perfiles metálicos hincados). De esta manera, en el supuesto de desmantelamiento de la planta, se maximizará la recuperación del suelo fértil. Asimismo, se disminuirá al mínimo imprescindible el uso de hormigón en la instalación del cableado interior de la planta (zanjas para soterramiento).

No se podrán utilizar como zona de acopios, ni se permitirá el tránsito de maquinaria de ningún tipo, sobre las áreas ocupadas por cualquier zona encharcada o de elevada humedad edáfica.

Las zonas donde se ubiquen instrumentos o maquinaria que utilicen líquidos o fluidos potencialmente contaminantes o peligrosos, deberán disponer de medidas de contención de vertidos y garantizarse la recogida rápida y segura en caso de accidentes y/o derrames.

Las instalaciones de conversión y transformación eléctricas contenidas en el proyecto están incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se actuará en consecuencia con las prescripciones de dicha normativa.

- d) *Protección de las aguas.* Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, debiendo solicitar el promotor de la actuación autorización expresa ante la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de las obras que afecten a los cauces públicos y a sus zonas de servidumbre y policía.

Todas las actuaciones respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

En la instalación de la planta solar fotovoltaica se excluirán las zonas de cauces y las vaguadas naturales de escorrentía.

Para cualquier actuación en zona de policía de cauce público, como es el caso, se deberá obtener, previamente, la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. Puesto que se plantea el de cruce subterráneo de cauces por parte de la línea de media tensión (30 kV), las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

Respecto al condicionado de dichas autorizaciones de cruces subterráneos que deberán ser solicitadas, recogerán, al menos, las siguientes especificaciones:

- Los cruces que se proyectan se realizarán en zanja, a una profundidad mínima de 1 m por debajo del lecho del cauce, y debidamente rellena con hormigón en masa o preferentemente arcilla compactada, de al menos 10 cm de espesor, debiéndose proteger los taludes en cada margen con escollera pétreo que establezca los mismos, con la prohibición de situar pozos de registro en el cauce, así como arquetas u obras fijas en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura en sus márgenes.
- Las obras se ejecutarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes en la materia, quedando el propietario de la línea, obligado al cumplimiento de la reglamentación vigente relativa a la señalización de la obra, siendo el único responsable de cualquier accidente a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma.

En todo caso, el punto de cruce deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, el autorizado deberá colocar, en lugar bien visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso del cruce.

- La cama de hormigón o preferentemente arcilla compactada que aloje la tubería deberá ir a su vez soterrada bajo una capa de al menos 20 cm del lecho natural del cauce, e integrada en el mismo sin crear resaltes o escalones que impidan el libre discurrir de las aguas, o que pueda suponer una limitación a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso.

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida todo riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del Dominio Público Hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la

zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico.

Las instalaciones eventuales de aseos y duchas contarán con depósitos estancos, sin salida al exterior, para recoger y almacenar las aguas residuales generadas, las cuales serán retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso, se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas para los consumos de agua, o la realización de un vertido al Dominio Público Hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor. En ningún caso se utilizará el agua acumulada en charcas.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.

Para reducir las posibles afecciones a los ecosistemas acuáticos, la fauna piscícola y la vegetación de ribera, evitando o minimizando el aporte de sólidos en suspensión al agua circulante, los trabajos y las obras que afecten a los cauces deberían realizarse coincidiendo con el de estiaje.

Toda actuación no prevista que surja en el transcurso de las obras y/o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al Dominio Público Hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

- e) *Protección de infraestructuras y vías de acceso.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en las zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Durante la ejecución de las obras en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de las mismas. Asimismo, se evitarán molestias o

riesgos que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación.

- f) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin (control de velocidad, recubrimiento de la carga durante el transporte, mantenimiento de la maquinaria), con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse básicamente con las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.

- g) *Protección de la fauna.* Se cumplirá con lo especificado en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna, y en sus anexos, de la cual se extraen las siguientes condiciones:

- Se realizará una prospección previa de fauna antes del inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras. En caso de detectarse nidificaciones o refugios, se iniciarán las obras fuera del periodo reproductivo de las especies identificadas cuando estas estén incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Se permeabilizarán los vallados lo máximo posible. El vallado siempre ha de ser de tipo cinegético o ganadero, pero con la luz de malla amplia (lo más cercano posible a 30x30 cm) en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. En ningún caso utilizar mallas de simple torsión o tipo gallinero. Y no utilizar alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Si fuera compatible con la seguridad de la planta solar fotovoltaica, sería interesante la instalación de gateras y pasos de dimensiones amplias (40x50 cm) en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para toda la fauna. O, con el mismo fin, la elevación de la parte inferior de todo el vallado 20-30 cm por encima del terreno.

- Se limitará la altura del vallado general de la planta solar fotovoltaica a un máximo de 2 metros.
- Los vallados se señalizarán mediante placas u otros elementos para visibilizarlos y evitar colisiones de fauna con ellos.
- En función de la forma del área de implantación de la planta solar fotovoltaica, se definirán áreas de paso que limiten la superficie vallada continua. Sus características se definirán en un estudio específico de conectividad cuando



las dimensiones o ubicación de la planta solar fotovoltaica aconsejen su redacción.

- De manera complementaria a las cuestiones anteriores, se llevará a cabo la plantación de setos –continuos o discontinuos– con especies arbustivas autóctonas. Incluso, en el límite norte de la planta, puede realizarse la plantación de alineaciones arbóreas, atenuando las afecciones paisajísticas en lo posible. En ambos casos se consigue además introducir en el paisaje elementos de refugio para la fauna, aun cuando hubieran de podarse en altura para evitar el sombreado de los paneles.
- En línea con el punto anterior, se reservará un área continua dentro del recinto de la planta solar fotovoltaica para la instalación de un área de refugio en el que se implanten especies arbóreas o arbustivas.
- En las áreas de instalación de la planta solar fotovoltaica sobre terreno agrícola (sin cubierta vegetal previa), se sembrará la superficie de ésta con especies herbáceas autóctonas, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada, y, por extensión, de pequeños vertebrados.
- En consonancia con lo indicado anteriormente, se instalarán refugios para quirópteros, cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves y majanos para mamíferos, consiguiendo áreas de refugio para estas especies. Igualmente, se instalarán de refugios de polinizadores. Como referencia, se proponen las siguientes recomendaciones:
  - Instalación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta. Estas cajas nido se colocarán dentro del vallado de la planta, en postes de madera a 4 m de altura del suelo.
  - Instalación de tres refugios para quirópteros en la zona norte de la planta, dentro del vallado de la misma.
  - Instalación de posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se definirá en función de las cajas nido resultantes y de la ubicación de las mismas, pudiendo oscilar su número entre 3 y 5 unidades.

Como medida destinada a minimizar los posibles impactos sobre la fauna, se recomienda la utilización de bandas blancas en forma de rejilla que dividan los paneles solares en franjas, de forma que se minimice la mortalidad de pequeñas aves y de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua.

Durante la vida útil de la instalación se realizará el mantenimiento de los materiales aislantes, los disuasorios de nidificación y las balizas salvapájaros, en su caso, manteniéndolos en perfecto estado, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las propiedades protectoras para las aves.

Las arquetas sumidero en las que pudieran entrar o caer de forma accidental pequeños vertebrados se adaptarán mediante la instalación de rampas u otros dispositivos de escape que permitan su salida al exterior. Asimismo, las obras

de fábrica (caños), si las hubiese, deberán acondicionarse como pasos de fauna por lo que las entradas y salidas de las mismas se construirán de modo que se posibilite el acceso y la salida de los animales.

El transformador e instalaciones eléctricas vinculadas al proyecto deberán asegurar el cumplimiento de las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Como medida compensatoria ante la pérdida de hábitat utilizable por el aguilucho cenizo y el milano real, de acuerdo con el artículo 3.2 d) de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*, se recomienda implementar el desarrollo de un programa de medidas agroambientales mediante la incorporación de áreas de reserva de cultivo cerealista o barbecho suficientemente alejadas de las plantas solares, pero dentro de su área de influencia, lo que permitirá el desarrollo de nuevos biotopos compensando a los que se pierdan con la ejecución del proyecto. Este programa incluirá:

- Reserva de superficie igual al 10% de área ocupada por el proyecto, en el entorno del mismo (términos municipales afectados o colindantes), para la aplicación de esta medida.
- Eliminación de pesticidas.
- Incorporación de ciclos de cultivo que incorporen el barbecho no labrado, leguminosas y el uso de cereal de ciclo largo, rotando los cultivos para garantizar la productividad de la tierra a largo plazo.
- Las parcelas sembradas con leguminosas no se cosecharán, con el fin de permitir la alimentación de las aves.
- En las parcelas destinadas al programa de medidas agroambientales, fomento de linderos no labrados, de unos 3 m de ancho, para favorecer la presencia de vegetación herbácea de modo continuo a lo largo de todo el año.

Dentro del programa de vigilancia ambiental se deberán incluir visitas de control de mortalidad de la fauna, las cuales deberán realizarse por personal cualificado en todas las fases del proyecto (durante las obras y durante la fase de explotación). La periodicidad de las visitas será cada 15 días en el caso de las fases de obra y explotación durante el primer año. El planteamiento del segundo y posteriores años, deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Estas tomas de datos se presentarán de forma mensual, además, los datos anuales de todos los meses se incluirán en la documentación anual que se presentará del programa de vigilancia ambiental cada año.

Los ejemplares muertos o heridos de especies silvestres no cinegéticas localizados en los muestreos se trasladarán al Centro de Recuperación de Animales Silvestres o bien su hallazgo se comunicará en la oficina Comarcal de Medio Ambiente de León, en función de lo que se determine en cada caso.

- h) *Protección de los hábitats naturales y la vegetación.* Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de certificar la presencia o no de los taxones de flora catalogados, particularmente de las especies *Elatine brochonii* y *Littorella uniflora*, evitando la eliminación de la capa vegetal de la zona donde se encuentre dicha especie. Esta prospección deberá realizarse en época adecuada y por personal cualificado.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego de la planta fotovoltaica a posibles zonas de arbolado y no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, deberá establecerse a una distancia de, al menos, 2 metros de zonas arboladas, de tal manera que, exista siempre una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación, que deberá partir desde la vegetación arbórea y arbustiva prevista a implantar zonas perimetrales de la planta.

No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el potencial daño a las poblaciones de animales silvestres.

No se utilizarán métodos químicos para el tratamiento de la vegetación implantada o para el control de la vegetación en el interior del cerramiento de la planta solar fotovoltaica. El tratamiento de la vegetación se hará por medios mecánicos, considerando el uso de ganado mediante pastoreo (la altura de los paneles debe permitirlo), llegando a acuerdos con los ganaderos locales. De forma análoga, los abonos químicos serán sustituidos por otros de carácter orgánico.

En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación, ya que esta práctica además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento para la fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o mulch, dejándolo en la zona de actuación.

En los casos en los que sea preciso construir nuevos accesos o acondicionar los existentes, no se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar y los movimientos de tierra y la anchura de los viales deben ser los mínimos necesarios, puntuales y justificados, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.

Durante el transcurso de las obras se circulará por las zonas específicamente destinadas para ello, las cuales deberán estar debidamente señalizadas, prestando especial atención al arbolado, en su caso, que se deberá respetar y mantener.

Para el tapiz vegetal de la planta, se promoverá la regeneración de la cubierta vegetal espontánea, siendo recomendable una vez finalizadas las obras, las labores propuestas de siembra de especies herbáceas y arbustivas propias de la zona del proyecto, con objeto de que pueda convertirse en refugio de fauna invertebrada y de pequeños vertebrados. El tratamiento vegetal deberá ser compatible con la actividad a desarrollar.

Para la revegetación de los terrenos afectados por las obras y labores de restauración en la fase de abandono, los frutos, semillas, plantas y partes de plantas que se utilicen han de proceder de las áreas recogidas en la normativa por la que se aprueba el catálogo que delimita y determina los materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción identificados y obtenidos en un proveedor autorizado conforme a lo establecido en la norma por la que se regula la comercialización de los mismos.

Si excepcionalmente fuese necesaria la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la *Ley 3/2009*, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

- i) *Protección contra incendios.* Se extremarán las precauciones para no ocasionar incendios forestales, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para ello y cumpliendo todo lo especificado en la correspondiente Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación Territorial por la que se fija la época de peligro medio y alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.
- j) *Contaminación acústica y lumínica.* Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Para todas las actividades deberá seguirse lo indicado en la ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, contando con los componentes necesarios para ello, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

- k) *Gestión de residuos.* La gestión de los residuos durante la fase de construcción y desmantelamiento se llevará a cabo de acuerdo con la *Ley 7/2022*, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Real Decreto 105/2008 que regula la producción y la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Según el Art. 30 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, a partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Los residuos peligrosos almacenados, en todas las fases del proyecto, deberán estar protegidos de la intemperie, con sistemas de retención de vertidos y derrames, su almacenamiento será menor de 6 meses y tienen que estar etiquetados de forma clara, visible, legible e indeleble. Las actividades que generan residuos peligrosos tienen que realizar una comunicación previa al inicio de la actividad y entregar estos residuos a gestor autorizado.

La gestión de los aceites usados deberá cumplir las condiciones que marca el Art. 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Para la gestión de los residuos se debe de tener en cuenta el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la jerarquía de los residuos es por este orden la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y por último lugar la eliminación; por lo tanto, el vertedero es la última opción para gestionar cualquier residuo.

Los residuos de los paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm) están dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 2 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estos residuos, módulos fotovoltaicos que no se puedan reutilizar, así como todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se deben entregar a los distribuidores de aparatos eléctricos, gestores de residuos o a las redes de recogida de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, según dicha normativa.

Con respecto al excedente de tierras, si no es posible su reutilización en la propia obra, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad cumplirá, en todo caso, la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se tomarán las medidas correctoras adecuadas ante la posibilidad de producción de derrames o vertidos accidentales de sustancias contaminantes.

- l) *Restauración final de las obras y de zonas alteradas.* Las superficies de ocupación temporal durante la fase de obras, serán restauradas o recuperadas al finalizar dicha fase, mediante la eventual descontaminación del suelo, su preparación, acondicionamiento, remodelación topográfica y suavizado de todos los taludes y la implantación de vegetación mediante labores de siembra y/o plantaciones, con especies adecuadas a la zona.



- m) *Cese de actividad*. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, para su aprobación.
- n) *Desmantelamiento*. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. *Medidas compensatorias*. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes de la puesta en explotación de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.

5. *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico*. Con independencia del cumplimiento de las medidas indicadas en el apartado 3.a) de esta declaración de impacto ambiental, si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

6. *Programa de vigilancia ambiental*. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación. Para ello se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental de la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Asimismo, el documento contendrá las medidas correctoras y/o compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como en la presente declaración de impacto ambiental, con objeto de establecer el conjunto de actuaciones a desarrollar para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, y en su defecto compensar dichos efectos, con el fin de lograr la restauración e integración ambiental de la zona de implantación del proyecto.

7. *Informes periódicos*. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas

y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

8. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

9. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Igualmente, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras e inicio de la fase de explotación de la instalación solar.

10. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. *Coordinador ambiental de obra.* El promotor dispondrá de la asistencia de una dirección ambiental de obra, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental.

13. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto conforme a lo establecido en el artículo 43 la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.